

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 20 de junio de 2024.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1651

PROCESO: NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA
DEMANDANTE: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO
RADICADO: 17001-40-03-005-2024-00417-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA**, promovido por la entidad **LA SEGURIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con **Nit. 830.008.686-1**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía **No 30.400.735**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco

(05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Incumbe a la parte, aportar certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD DE SEGUROS DE VIDA O.C, con una vigencia **no menor a treinta días de su expedición**, toda vez que el aportado en el libelo data del 11 de marzo de 2024, esto es cerca de más de un mes antes de presentar la demanda.
2. Del mismo modo, arrimar certificado de existencia y representación legal de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADO S.A.S, con una vigencia **no menor a treinta días de su expedición**, toda vez que el aportado en el libelo data del 12 de marzo de 2024, esto es cerca más de un mes antes de la presentación de la demanda.
3. Deberá la parte interesada anexar certificado de vigencia actualizada del poder general, tramitado ante la Notaria Decima del Círculo de Bogotá D.C, a efectos de reconocer personería jurídica al abogado Gustavo ALBERTO HERERRA AVILA.
4. Por otro lado, deberá el interesado respecto de los testigos llamados, enunciar concretamente los hechos objeto de prueba, para cada uno de ellos, a voces de lo reglado en el artículo 212 del Estatuto Procesal.

Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 089 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 21 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

Firmado Por:

María Paulina Manrique Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bce01ec1707842ffc1e3840210783f65816eaf24af9412f9790ccb43400ad1a**

Documento generado en 20/06/2024 02:54:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>